

AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARISCAL

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONCESIÓN DEL BAR DEL CENTRO DE MAYORES. El Sr. Alcalde manifiesta la conveniencia económica y social de adjudicar la explotación del Bar del Centro de Mayores. A tal fin, propone su regulación conforme al pliego de cláusulas para la concesión del Kiosco de la Piscina Municipal, aprobado en Junta de Gobierno Local de 14-abril-2015, con las adaptaciones necesarias.

Emitido informe de la Secretaría Municipal, explicativo de los artículos 28 y siguientes de la Ley de Bienes de la Junta de Andalucía, y artículos 54 y siguientes de su Reglamento, con las siguientes indicaciones: que el dominio público puede ser destinado para la prestación de servicios públicos, o de otros usos de interés general; que el uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás; que el uso privativo requiere el otorgamiento de concesión administrativa; que la concesión se debe otorgar previa licitación pública y por tiempo determinado; causas de extinción y de revocación; que es necesario acuerdo del Pleno Municipal; que debe incorporarse al expediente memoria justificativa del interés general; que es preferente el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso; y contenido del pliego de condiciones económico-administrativas.

Deliberado el particular, se acuerda por unanimidad informar favorablemente:

PRIMERO.- Convocar concurso para la concesión del uso privativo del Bar del Centro de Mayores, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas económico administrativas particulares siguiente:

I.- Objeto: Constituye el objeto de la concesión el uso privativo del Bar del Centro de Mayores, para la actividad de venta de alimentos y/o bebidas, en la forma y con las condiciones previstas en este pliego y en la normativa vigente aplicable.

II.- Equipamientos y mobiliarios: Será de cuenta del concesionario el equipamiento y el mobiliario necesario para la puesta en funcionamiento, del cual deberá presentar una memoria descriptiva en la licitación.

Ese equipamiento y mobiliario será aprobado por la Corporación en la adjudicación de la concesión, y cualquier modificación futura del mismo requiere que sea aceptado.

III.-Duración y prórroga de la concesión: El plazo de duración de la concesión será de cuatro años, a contar desde la fecha de la firma del contrato.

El contrato será susceptible de prorrogarse, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de ocho años, siempre y cuando las partes lo acuerden

expresamente una vez transcurrida la mitad del periodo concesional y antes de la finalización de la misma.

No obstante, cumplido el plazo de concesión y en tanto se resolviese el concurso de la siguiente concesión, si hubiere lugar a ello, se podrá prolongar la concesión hasta la resolución del expediente del concurso para la nueva concesión.

IV.-Canon anual de la concesión: El canon anual a pagar por el primer año de la concesión será el ofertado por el adjudicatario.

A tal efecto, el tipo económico de la licitación se fija en la cantidad mínima de TRESCIENTOS EUROS AL MES (300 €/mes.), pudiendo ser mejorado al alza, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado tipo mínimo.

Anualmente, el canon se actualizará de acuerdo con el índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que le pudiera sustituir, que se aplicará sobre el canon actualizado del año anterior.

El pago del canon anual se realizará en la Tesorería Municipal. La obligación de pago del canon nacerá el día siguiente al de la firma de la concesión en documento administrativo; debiendo satisfacerse en el plazo de un mes.

Las sucesivas liquidaciones se abonarán en el plazo del mes inmediatamente siguiente al vencimiento de la mensualidad anterior.

Si las partes lo acuerdan, el canon anual podrá prorratearse en doce mensualidades y abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

V.- Forma de adjudicación: El procedimiento de adjudicación de la concesión será abierto, mediante concurso, al licitador que obtenga la puntuación más alta de conformidad con los criterios que se señalan en la cláusula siguiente.

VI.- Criterios de adjudicación: La adjudicación de la concesión se realizará con base en los criterios que a continuación se relacionan:

1.- Canon anual ofertado: Máximo 4 puntos.

Se otorgará a la primera mejor oferta económica 4 puntos; a la segunda, 3 puntos; a la tercera, 2 puntos, y al resto 1 punto.

2.- Por los ingresos del núcleo familiar del solicitante, siendo la valoración máxima la de menor cuantía de ingresos: Máximo 8 puntos.

Se otorgará 8 puntos a la unidad familiar con menos ingresos; 6 puntos a la segunda; 4 puntos a la tercera; y 2 punto al resto.

Los ingresos del núcleo familiar se determinarán por la suma de los obtenidos por todos los miembros de la familia, dividido por el número de miembros que la formen.

3.- Por minusvalía, debidamente acreditada con el correspondiente certificado, siempre y cuando sea compatible con la actividad a desarrollar en dicha concesión: Máximo 2 puntos.

4.- Experiencia profesional: Máximo 3 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada año de servicio.

VII.- Garantía definitiva: 180 €, correspondiente al 5 % del canon anual mínimo.

VIII.- Derechos y obligaciones de las partes:

Deberes del Ayuntamiento:

1.- Poner a disposición del adjudicatario el Bar del Centro de Mayores.

2.- Garantizar el uso pacífico del mismo.

Deberes del concesionario:

1.- El cumplimiento de las cláusulas del presente pliego.

2.- Gestionar de forma directa la actividad, prohibiéndose expresamente cualquier cesión, arrendamiento y figuras análogas sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

3.- Sufragar el gasto de mantenimiento del Bar así como de los suministros de agua, energía eléctrica, recogida de basuras, residuos industriales, y aguas sobrantes, siempre que se pudiesen individualizar, y cuantos impuestos de cualquier índole correspondan al titular de la actividad.

4.- Abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Administración a la finalización de la concesión, los bienes objeto de la utilización, con reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

5.- No podrá instalar o adosar al Bar elementos auxiliares, sin la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

6.- El Bar deberá permanecer abierto todos los días, salvo el que se destine a descanso semanal o periodos de vacaciones, de acuerdo con el horario que establezcan las partes en el contrato en el que se formalice la concesión administrativa. En todo caso se respetarán los horarios que se establezca en la legislación vigente.

También adquiere el compromiso de tenerlo abierto siempre que exista alguna actividad de cualquier naturaleza que organice o participe el Ayuntamiento.

7.- Salvo los casos de descanso semanal y vacaciones o circunstancias imprevistas y sobrevenidas, deberá comunicar al Ayuntamiento las situaciones de cierre por periodos superiores a un día.

IX.- Facultades de la Administración Municipal por motivos de interés público: El Ayuntamiento queda facultado expresamente para dejar sin efecto la concesión, con anterioridad a su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, debidamente justificadas en el expediente que se instruya y mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Igualmente corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las instalaciones, con objeto de ordenar, en su caso, las medidas necesarias para su mantenimiento y conservación; y autorizar los precios de los servicios.

X.- Hechos sancionables: El incumplimiento de las cláusulas del presente Pliego conllevará la imposición de sanciones al concesionario conforme a lo previsto en el mismo.

Así pues se considerarán hechos sancionables, en general, todas aquellas acciones u omisiones imputables al concesionario, en las que se perjudiquen la calidad del servicio que prestan mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo en las obras e instalaciones.

A título enunciativo y no limitativo, serán sancionables los siguientes hechos:

1.- Destinar el bien objeto de esta concesión a actividades distintas de las autorizadas.

2.- No desarrollar las actividades autorizadas objeto de la concesión.

3.- El incumplimiento de la orden de ejecución dada por la Administración de mantener en buen estado las obras e instalaciones realizadas por razones de seguridad, salubridad u ornato público.

4.- La instalación de elementos adicionales sin la oportuna autorización.

5.- El impago del canon o los retrasos del mismo de acuerdo con lo que se haya pactado en el contrato.

6.- La cesión, arrendamiento y figuras análogas.

7.- Negligencia en la conservación, mantenimiento, reparaciones y limpieza del Bar y aseos.

XI.- Sanciones: El importe de las sanciones aplicables por cada falta será fijado en la propuesta de resolución del expediente sancionador instruido al efecto, pudiendo alcanzar hasta el 50% del canon anual.

XII.- Tramitación de las sanciones: El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado, siendo competente para la imposición de las sanciones la Junta de Gobierno Local.

Una vez firme en vía administrativa la sanción impuesta, deberá procederse a su pago en plazo legal.

XIII.- Supuestos de transmisión de la concesión: El Ayuntamiento, en casos justificados, podrá autorizar al titular para transmitir la concesión. Se considera causa justificada la transmisión del titular fallecido a sus herederos legítimos.

En cualquier caso, regirán los siguientes requisitos:

1.- Deberá ser solicitada por escrito, en el que se expondrán los motivos de la solicitud y aportar las justificaciones en las que se ampare la misma.

2.- Deberá ser autorizada por el Ayuntamiento mediante Resolución expresa de la Junta de Gobierno Local.

3.- Se deberá abonar al Ayuntamiento el 30% del importe de la cesión, que deberá ingresarse en la Administración Municipal en plazo legal.

4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que podrá ejercer tras la solicitud de autorización para la cesión.

5.- La transmisión será formalizada por escrito, en el que el nuevo concesionario adquiere los mismos derechos y obligaciones, y regirán los mismos requisitos que le fueron exigidos al primitivo titular para la adjudicación de la concesión.

XIV.- Indemnización por extinción: En caso de extinción de la concesión por motivos de interés público, no procederá la indemnización al concesionario, fijándose su cuantía en función de las instalaciones que hayan de revertir a la Administración Municipal, según su valor, al que se le aplicará el porcentaje de tiempo que reste de concesión.

El mencionado valor será objeto de reducción en el caso de que éstas no se hallaren en perfecto estado de conservación.

XV.- Reversión de instalaciones. Extinguida la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirá al Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, gratuitamente la totalidad de los medios materiales, incluidos los que pudiera aportar el concesionario, haciendo que todos los servicios antes concedidos, sigan prestándose y funcionando sin ninguna alteración debida a esta reversión.

Todos los bienes habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo de la concesión y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de concesión.



ANEXO A LOS PLIEGOS DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) La personalidad de los contratistas que sean personas físicas o individuales se puede acreditar mediante la aportación copia del Documento Nacional de Identidad, tal y como resulta del art. 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP)
- b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

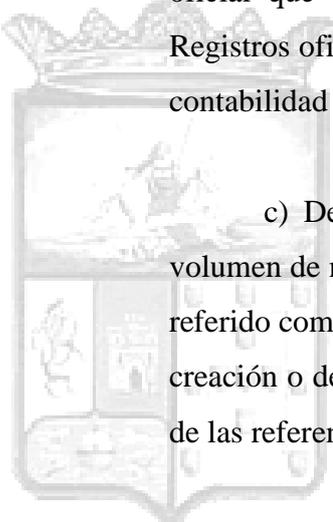
3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.





CLÁUSULA SEGUNDA. Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento Villanueva del Ariscal en horario de atención al público, dentro del plazo de 26 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación, con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.



Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para la concesión administrativa del bien inmueble BAR DEL CENTRO DE MAYORES».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

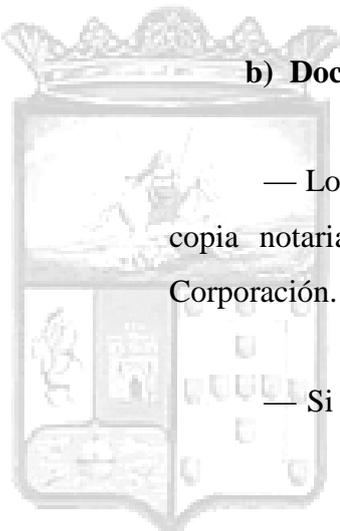
SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad natural o jurídica del empresario y dirección a efecto de notificaciones.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el





Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

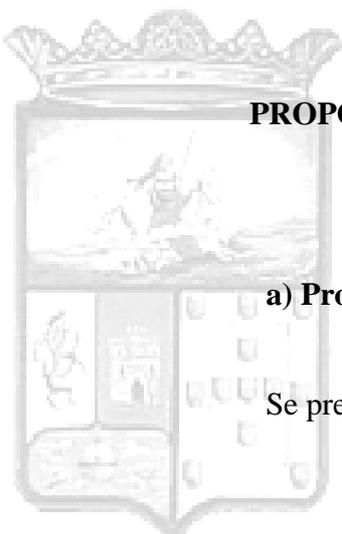
f) acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica:

Se presentará conforme al siguiente modelo:





« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado de la convocatoria de oferta, para la concesión administrativa del bien de dominio público BAR DEL CENTRO DE MAYORES sito en CALLE DIAMANTINO GARCÍA, Nº35 CP 41808, procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 57, de fecha 11 DE MARZO DE 2017, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego y sus Anexos que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

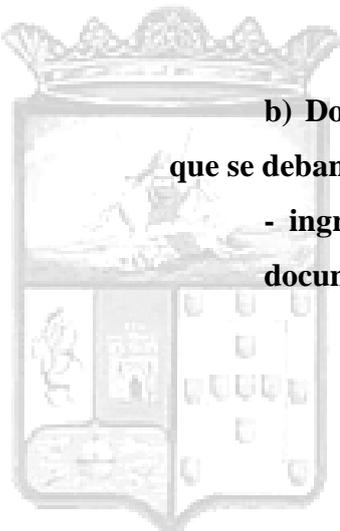
Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

- ingresos del núcleo familiar que se acreditarán mediante los siguientes documentos de cada miembro:

a) Certificado del SEPE en relación a las prestaciones que se estén cobrando. (En caso de que no se estén cobrando se requiere certificado donde conste que así es).





b) **Certificado de la Seguridad Social en relación a las prestaciones que se estén cobrando. (En caso de que no se estén cobrando se requiere certificado donde conste que así es).**

c) **Vida laboral donde conste si se encuentra dado de alta o no.**

Se entiende por núcleo familiar la constituida por la persona licitadora y en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos de uno y otro si convivieren en el mismo domicilio bajo dependencia económica de sus progenitores. No se consideran incluidos en el núcleo familiar a otros miembros de la familia extensa (abuelos, tíos, hermanos....) aunque convivan en el mismo domicilio.

- **Por minusvalía: certificado de grado de minusvalía, teniendo en cuenta que habrá de ser compatible con la actividad a desarrollar.**
- **Experiencia laboral: Vida laboral.**

CLÁUSULA TERCERA. Criterios de Adjudicación

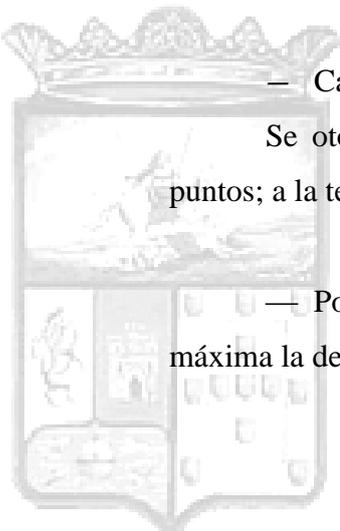
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- **Canon anual ofertado: Máximo 4 puntos.**

Se otorgará a la primera mejor oferta económica 4 puntos; a la segunda, 3 puntos; a la tercera, 2 puntos, y al resto 1 punto.

- **Por los ingresos del núcleo familiar del solicitante, siendo la valoración máxima la de menor cuantía de ingresos: Máximo 8 puntos.**





Se otorgará 8 puntos a la unidad familiar con menos ingresos; 6 puntos a la segunda; 4 puntos a la tercera; y 2 punto al resto.

Los ingresos del núcleo familiar se determinarán por la suma de los obtenidos por todos los miembros de la familia, dividido por el número de miembros que la formen.

- Por minusvalía, debidamente acreditada con el correspondiente certificado, siempre y cuando sea compatible con la actividad a desarrollar en dicha concesión: Máximo 2 puntos.
- Experiencia profesional: Máximo 3 puntos.

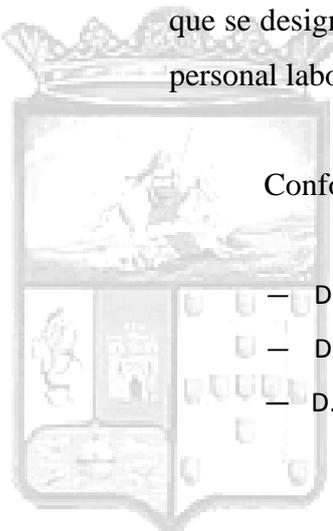
Se otorgará 1 punto por cada año de servicio.

CLÁUSULA CUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Martín Torres Castro, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Pablo Herrero González, Vocal (Secretario de la Corporación).
- D. Rafael Morales Bueno, Vocal (Interventor de la Corporación).





- D. Manuel Camino Payán, Vocal.
 - D^a María del Mar García Limón, Vocal.
 - D^a Inmaculada Rodríguez Urbina, Vocal.
 - D. José Castro Jaime, Vocal.
- D^a Concepción Jiménez Pérez, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA QUINTA. Prerogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA SEXTA. Apertura de Proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos, en caso de que no fuera posible se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.





Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

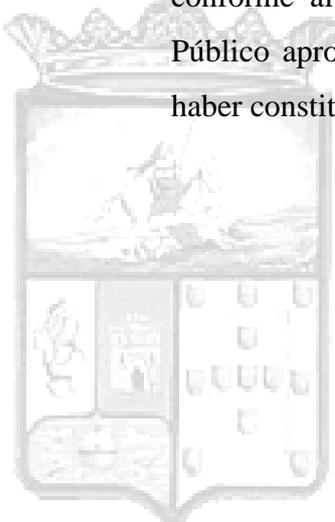
Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.





CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán, según dispone la letra h) del artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, constituir una garantía del 5% del valor del canon anual mínimo 180 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA NOVENA Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.





- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

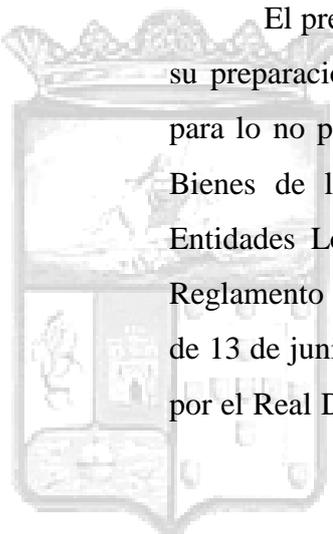
CLÁUSULA DÉCIMA. Formalización de la concesión

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

Asimismo, se puede formalizar el contrato en Escritura pública, ya que de conformidad con el artículo 1549 del Código Civil, «con relación a terceros, no surtirán efecto los arrendamientos de bienes raíces que no se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad». En el mismo sentido, el artículo 1280 del Código Civil establece que deberán constar en documento público los arrendamientos de estos mismos bienes por seis o más años, siempre que puedan perjudicar a tercero.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Régimen Jurídico del Contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009,





de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D. _____, con DNI nº _____, con domicilio en _____
_____ conociendo los Pliegos de Cláusulas

Administrativas Particulares y Anexo para la concesión de BAR CENTRO DE MAYORES declaro bajo mi responsabilidad:

- a) Que no se haya incurrido en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Y para que así conste , y los efectos oportunos , firmo el presente, en Villanueva del Ariscal a _____

Fdo: _____

